

Señor (a)
ANONIMO
CL 40 SUR 80 B 05Decisión empresarial No. 1681046 emitida el día 3 de julio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1746132 del día 17 de junio de 2025**CONTESTACIÓN.**

1. En atención a la comunicación **20252000126521**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. Traslado de solicitud, remitida por la Alcaldía Local de Kennedy. Correo E - Remito oficio N° 20255830316021. Referencia: Radicado UAESP No. 20257000278332 del 13 de mayo de 2025., **objeto del presente oficio**, donde la unidad manifiesta:

“(...)

Asunto: **Traslado de solicitud, remitida por la Alcaldía Local de Kennedy. Correo E - Remito oficio N° 20255830316021.**

Referencia: **Radicado UAESP No. 20257000278332 del 13 de mayo de 2025.**

Respetado Ingeniero Gómez, reciba un cordial saludo.

Mediante la presente damos traslado del oficio de la referencia, remitido por la Alcaldía Local de Kennedy, para que en el marco de sus obligaciones contractuales, se realice una visita de campo en el sector citado en el radicado adjunto con el fin de establecer **en materia de Recolección, Barrido y Limpieza**: i) revisar la situación manifestada por el peticionario, ii) verificar el estado actual del lugar, y iii) planear y ejecutar las actividades correctivas y preventivas encaminadas a solucionar la problemática en el sector.

“(...)

la presente es con el fin de denunciar lo mala disposición de basuras que se está presentando en el barrio Parito Bonito perteneciente a la localidad de Kennedy pero ser más específica en la vivienda donde reside ubicada en la calle 40 sur # 88 B 05 en donde los vecinos están dejando sus desechos tanto del hogar como de escombros por remodelación de sus viviendas, residuos que son dejado en la esquina de mi residencia en días que no corresponde con la ruta del carro colector de basuras o posterior al paso de el mismo, es decir después de que ya se ha hecho la recolección de la basura por la entidad correspondiente. En varias ocasiones se le ha solicitado a la comunidad de manera respetuosa que se abstengan de dejar sus desechos frente a nuestra vivienda, lo que desata insultos y malos entendidos, con respuesta de “demólo todo el mundo dejó la basura ahí”.

La situación ha escalado al punto de afectar la vivienda por roedores y demás insectos que se

(...)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1746132**.

por parte de relaciones con la comunidad, informa que realizará actividad informativa el día 14 de agosto en el sector reportado. Por otra parte, reporta que el sector de Patio Bonito presenta distintas variables problemáticas que afectan el aseo en el espacio público, por lo que es necesaria la intervención de la autoridad competente a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 1801 de 2016, artículo 111 y 124, relacionados con el manejo de residuos sólidos. Se recuerda que las actividades del operador de aseo son de carácter pedagógico y no corresponden a acciones de vigilancia y control.

De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(...)

EN EL BARRIO PATIO BONITO PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DE KENNEDY, PARA SER MÁS ESPECÍFICOS EN LA VIVIENDA DONDE RESIDO UBICADA EN LA CALLE 40 SUR 80 B 05, EN DONDE LOS VECINOS ESTÁN DEJANDO LOS RESIDUOS TANTO DEL HOGAR COMO DE ESCOMBROS DE REMODELACIÓN DE SUS VIVIENDAS.

(...)”

Ciudad Limpia mediante el PQR **1746134**, aclara desde el área operativa encargada:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, se procede a recoger los residuos mixtos, quedando el sitio limpio.

Se adjunta registro fotográfico:





Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que, se llevara a cabo campañas de sensibilización en el sector indicado el 14 de agosto de 2025, por otra parte, se procedió a recoger los residuos mixtos, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@procraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero